

En dicha comparecencia la parte actora se ratificó en sus pretensiones, solicitando como prueba la documental obrante en los autos y el interrogatorio de la parte ejecutada, que no pudo llevarse a cabo por su incomparecencia, instándose de contrario que sea tenido por confeso.

Con ello se dio por concluída la comparecencia, quedando el incidente pendiente de resolución.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- El trabajador ejecutante no ha sido, readmitido ni indemnizado por los ejecutados, INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO, a quienes les fue notificada la sentencia firme de despido que es objeto de esta ejecución, en fecha 9 de octubre de 2009.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia cuya ejecución origina este incidente declara improcedente el despido del actor por parte de los ejecutados, declaración que, a tenor de lo dispuesto por el art. 279 de la LPL., hace que deba declararse extinguida la relación laboral con fecha de hoy; acordarse que se abone al trabajador la indemnización a la que se refiere el apartado uno del artículo 110 de la LPL, es decir, la prevista en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores, por el tiempo transcurrido entre la fecha del despido y la de esta resolución; y condenarse al empresario al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia que por primera vez declare la improcedencia hasta la de notificación de este Auto.

SEGUNDO.- Por tanto, ha de ser indemnizada la trabajadora por los días transcurridos entre el 9 de octubre de 2009 y el 14 de mayo de 2010 (217 días x 45 días/365 = 26 días), a razón de 43,48 euros por día, lo que hace un total de 1.130,48 euros de indemnización, que debe sumarse a la establecida por la sentencia.

Y en cuanto a los salarios de tramitación, deben indemnizarse los devengados desde el día 9 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de esta resolución, a razón de 43,48 euros por día.

TERCERO.- Conforme a lo establecido por los arts. 398 y siguientes de la LECivil., las costas de

este incidente deben ser impuestas a la parte ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando el incidente de ejecución promovido por D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA, debo realizar los pronunciamientos siguientes:

1.- Declarar extinguida la relación laboral, existente entre las partes.

2.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO a que abonen a D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA en concepto de indemnización, además de la cantidad establecida en la sentencia, la suma de MIL CIENTO TREINTA euros con CUARENTA Y OCHO céntimos (1.130,48 euros).

3.- Condenar a INFANTE CONSTRUCCION, SLU, Y JOSE INFANTE BURRUEZO a abonar a D. RAIMUNDO RAFAEL PAYAN CARMONA los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, el 9 de octubre de 2009 hasta la fecha de notificación de este Auto, de acuerdo con el salario/día establecido en aquella de 43,48 €/día.

4.- Condenar INFANTE CONSTRUCCION, SLU Y JOSE INFANTE BURRUEZO al pago de las costas de este incidente.

Notifíquese este Auto a las partes con las indicaciones que establece el art. 248.4 de la LOPJ.

Así lo acuerda y firma, el Ilmo. Sr. D. Mario Alonso Alonso, Magistrado del Juzgado de lo Social número Uno de Melilla. Doy fe.

Y para que le sirva de NOTIFICACION EN LEGAL FORMA a JOSE INFANTE BURRUEZO, INFANTE CONSTRUCCION S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Melilla, a 20 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

María Angeles Pineda Guerrero.